



AUTO No. CNSC - 20182120005114 DEL 04-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.948, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 1, identificado con la OPEC No. 58280.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, bajo el radicado No. 15001333300820180010100.

Mediante Auto del tres (03) de mayo de 2018 el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, admitió la acción de tutela presentada por la aspirante **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO; Decretar como medida provisional lo siguiente; la Comisión Nacional Del Servicio Civil, el día 04 de mayo de 2018, debe revisar la documentación presentada por la señora NANCY MILENA GONZALEZ SARMIENTO, identificada con C.C. N° 40.044.948, atendiendo lo señalado en el acuerdo No. 20171000000116 del 2017 – SENA, y de ser procedente, la cite a la prueba programada para el día 06 de mayo de 2018, lo anterior, como medida de conservación encaminada a evitar que se concrete la amenaza como consecuencia de los hechos expuestos en la parte motiva. (…)**”*

Con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, la CNSC, ordenará a la Universidad de Pamplona realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la aspirante **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 58280, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, deberá...

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: nmgonzalez8@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Pamplona realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la aspirante **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**.

PARÁGRAFO. Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 58280, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **NANCY MILENA GONZÁLEZ SARMIENTO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nmgonzalez8@misena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja en la Carrera 11 No. 17 - 53 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 04 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado